

14-49

Febrero 11  
1909



2.<sup>o</sup> TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

de Cancelación

OTORGADA

por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Inst.  
1.<sup>a</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> Sr. Federico  
Chavez, á favor de la  
Sociedad Larco Herrera Año  
A fojas 173. del Registro del

Notario Público

Br. Don Carlos M. Laines Lozada

Trajillo, 27 de Febrero de 1909

Oficina: Calle de la Proposa Num. 64.

Domicilio: Calle de Salaverry Num. 11.

14-49-1  
C. 4  
Doc. 42  
E. 13







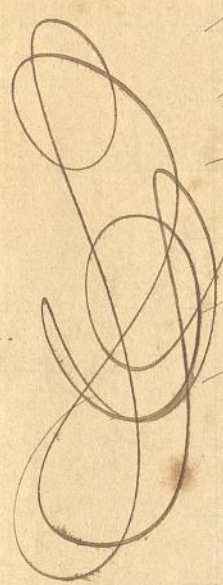
1909-1910

SELLO 6º - TRES SOLES

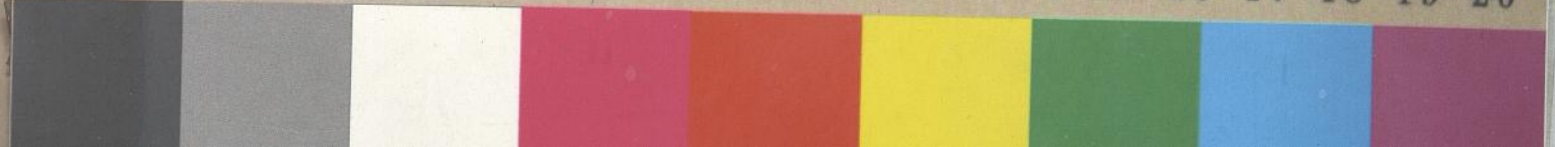


# Testimonio.

De la escritura de cancelación. El señor juez de Primera Instancia, de esta Provincia, Doctor Federico Chávez, á favor de la Sociedad Larco Herrera Hermanos.



En la ciudad de Trujillo del Perú, á los once días del mes de Febrero del año de mil novecientos nueve, ante mí el infrascrito Notario Público de esta Provincia, de Beneficencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental, y testigos que al final se expresan, pareció el Señor juez de Primera Instancia de esta Provincia, Doctor Don Federico Chávez y de la Torre, natural de San Marcos. Provincia de Cajamarca. de esta vecindad, casado, Abogado, mayor de cincuenta años de edad; quien en rebeldía de Don Ma-





manuel Gustavo Espinoza, Don Ju-  
lio F. Gálvez y Señora Micaela  
Cox vinda de Minck, otorgan la  
presente escritura á favor de la  
Sociedad Laro Herrera Hermano-  
nos; siendo inteligente en el  
idioma castellano y en ejercicio  
de sus derechos civiles, á quien  
conozco de que doy fé, como de  
estar instruido en las preven-  
ciones de los artículos setecientos  
treinticinco al setecientos trein-  
tiacho del Código de Enjuicia-  
mientos Civil; y me entregó  
una minuta para que se eleva-  
ra á instrumento público, la que se-  
ñalada con el número seten-  
tido, queda archivada en el  
cuaderno de comprobantes, sien-  
do su tenor literal y el del expe-  
diente á que ella se refiere, como  
sigue: = Señor Notario: = Estien-  
da Usted en su Registro de es-  
crituras públicas, una de can-  
celación, que yo Federico Chávez,  
como Juez de Primera Instan-  
cia de esta Provincia y en rebel-  
día de Don Manuel Gustavo  
Espinoza, Don Julio F. Gálvez y  
Señora Micaela Cox de Minck,

Minuta.





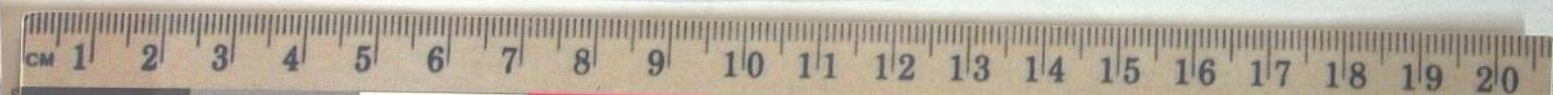


1909-1910

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



torfo á favor de la Socie-  
 dad Larco Herrera, Herma-  
 nos, en los términos que  
 siguen: - Primero. Por es-  
 critura de dieciocho de Ju-  
 nio de mil novecientos cuatro,  
 extendida ante el Notario Doc-  
 tor Arnando M. Hernandez,  
 la señora Maria Encarna-  
 ción de los Ríos de los Ríos y la  
 señorita Virginia de los Ríos,  
 vendieron á Larco Herrera Her-  
 manos las acciones y derechos  
 que tenían en la hacienda "Chi-  
 lin", inclusive las que adquirie-  
 ron por compra á sus herma-  
 nos Don Felipe Santiago y Don  
 Esteban Eduardo de los Ríos.  
 El precio de la venta se fijó  
 en la suma de veintidos  
 mil libras peruanas oro,  
 pagaderas en el modo y forma  
 pactados en dicha escritura,  
 acordándose, además, á fa-  
 vor de las vendedoras, el inte-  
 rís del ocho por ciento anual.  
 Segundo. Posteriormente y  
 por escrituras otorgadas ante  
 el Notario Don Hipólito Gu-  
 tierrez, en veintuno y veinticinco





de Mayo de mil novecientos sei-  
(dos en esta última fecha), las  
vendedoras señora de Cox y su  
hermana señorita Virginia de  
los Ríos, cedieron á Don Ma-  
nuel Gustavo Espinoza, á Doña  
Micaela Cox de Minck y á Don  
Julio P. Gálvez, en pago de deu-  
das pendientes, el saldo que res-  
taban Larco Herrera Hermanos  
del precio de las acciones y  
derechos de "Chiclin", ascen-  
dente á nueve mil quinien-  
tas libras peruanas oro; su-  
ma que se distribuyó en esta for-  
ma: tres mil libras á Don  
Manuel Gustavo Espinoza; tres  
mil libras á Doña Micaela  
Cox de Minck; y tres mil qui-  
nientas libras á Don Julio  
P. Gálvez; habiéndose incluido  
en la cesión los intereses co-  
rrespondientes. - Tercero. Con  
motivo de haber iniciado el a-  
poderado de Larco Herrera Her-  
manos, un expediente judicial  
para que los cesionarios Espino-  
za, Gálvez y Señora Cox de  
Minck, otorgáran las respecti-  
vas escrituras de cancelación

3.





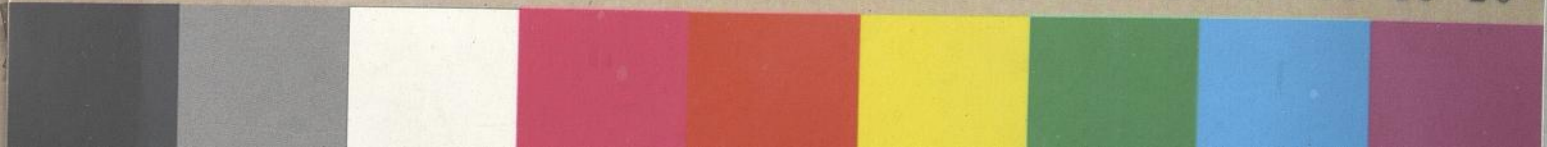


1909-1910  
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



relativas á las extendidas en  
veintiuno y veinticinco de Ma-  
yo de mil novecientos seis ga-  
citadas, por haber abonado di-  
cha sociedad tanto el saldo  
pendiente de nueve mil quinien-  
tas libras peruanas oro, como los  
intereses respectivos, después  
de otras providencias, este Juz-  
gado dispuso que Don Enrique Cox,  
como apoderado de los referidos  
Espinoza, Galves y señora de Minck,  
procediera á otorgar la mencio-  
nada cancelación, bajo apercibi-  
miento de hacerse de oficio; y  
no habiéndose cumplido con este  
mandato, se dictó el auto de fojas  
once, su fecha veinticuatro de No-  
viembre de mil novecientos  
ocho; en virtud del cual proce-  
do á otorgar la presente escritura,  
declarando canceladas totalmen-  
te las obligaciones de la Sociedad  
Larco Herrera Hermanos, para  
con los expresados Espinoza, Gal-  
ves y Señora de Minck, que se  
derivarán de los contratos de  
veintiuno y veinticinco de Ma-  
yo de mil novecientos seis; y que,  
en consecuencia, dicha sociedad

*[Large handwritten flourish or signature]*





por haber abonado el último recu-  
saldo de nueve mil quinien-  
tas libras peruanas oro y sus in-  
tereses, queda exenta de toda  
responsabilidad; quedando, por lo  
tanto, canceladas las prenotadas  
escrituras de veintiuno y vein-  
ticinco de Mayo de mil novecien-  
tos seis. - A fue que Usted, Señor  
Notario, las cláusulas de ley, cui-  
dando de insertar en el Regis-  
tro, el expediente íntegro de que  
se ha hecho referencia, y de  
pasar los partes del caso á la  
oficina del Registro de la Propie-  
dad Inmueble y al Notario Don  
Higinio Gutierrez. - Trujillo, Ene-  
ro catorce de mil novecientos

Anotación { nueve. - Federico Chávez. - Trujillo,  
nueve de Febrero de mil nove-  
cientos nueve. Exenta de Im-  
puesto de Registro, y con certi-  
ficado de pago número cua-  
rentidos mil trescientos trein-  
tiseis, abonó la contribución  
sobre la renta devengada has-  
ta el seis de Mayo de mil no-  
vecientos ocho. - por la Compa-  
ñía Nacional de Recaudación.  
Expediente { J. D' Angelo. - Señor Juez de Pi





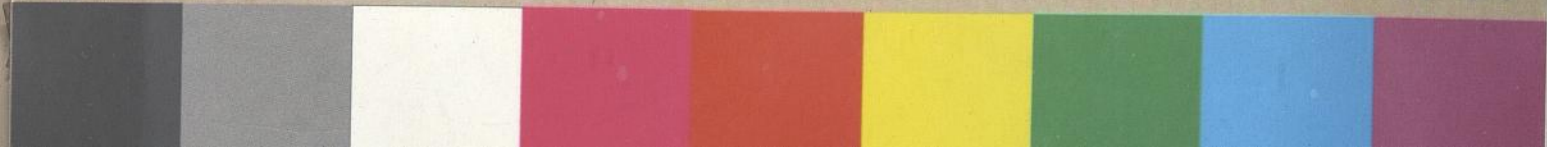


1909-1910

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



manera Instancia: = Alejandro  
 A. Cerna Rebaza, por los  
 señores Larco Herrera Her-  
 manos, según el poder que  
 acompaño para que se me  
 tenga por parte y devuelva des-  
 pués de tomarse razón, á Usia  
 con respeto digo: = Que por escri-  
tura pública de dieciocho de ju-  
nio de mil novecientos cuatro,  
 mis representado compraron  
 la mitad de la hacienda "Chiclín"  
 á la señora Maria Encarna-  
 ción de los Ríos de Cox y señori-  
 ta Virginia de los Ríos, en la su-  
 ma de veintidos mil libras perua-  
 nas, pagaderas en el modo y for-  
 ma estipulados en aquel contrato.  
 Con posterioridad las vendedoras  
 transfirieron el saldo de su a-  
 creencia á los señores Julio F.  
 Gálvez, M. Gustavo Espinoza y Mi-  
 caela Cox de Minck, con quie-  
 nes continuaron entendiéndose  
 Larco Herrera Hermanos, has-  
 ta satisfacer totalmente las  
 obligaciones provenientes de  
 la citada escritura de diecio-  
 cho de junio de mil novecien-  
 tos cuatro, habiendo pagado





por lo tanto, el íntegro del ca-  
pital ó precio de la venta y  
sus intereses. En seguridad  
ó garantía á las señoras de  
los Ríos, mis poderdantes  
constituyeron hipoteca sobre  
la hacienda "Chiclin", cuyo go-  
vamen no tiene razón de sub-  
sistir, y debe, por lo mismo can-  
celarse. Pero como los cesiona-  
rios señores Gálvez y Espin-  
za se encuentran ausentes, ig-  
norándose el lugar de su re-  
sidencia, pido á Usia se sirva  
disponer se les notifique por  
uno de los periódicos para que  
dentro del plazo que Usia seña-  
le, otorguen cada uno la com-  
petente escritura de cancela-  
ción á favor de Larco Herrera  
Hernando, bajo apercibimiento  
de extenderse de oficio, hacién-  
dose por el actuario la notifi-  
cación que respecta á la seño-  
ra Cos de Minck domiciliada  
en esta ciudad. Es justicia, et  
cetera. Trujillo, seis de Mayo  
mil novecientos ocho. Propre-  
so. veintinueve a. = A. A. Cerna Re-  
auto. & baza. Trujillo, Mayo seis de mil







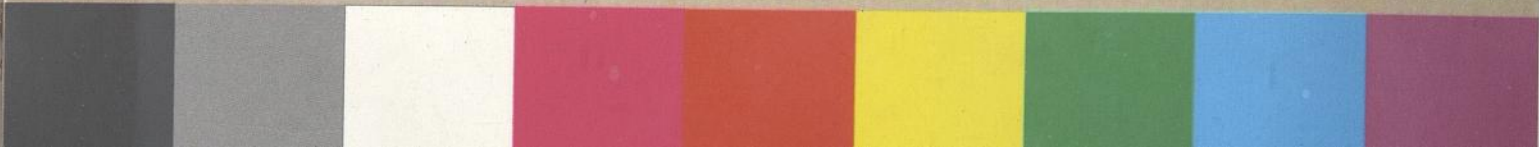
1909-1910

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



novecientos ocho. Teniendo  
 interés en este asunto Don  
 Enrique Cox, respecto de quien  
 el suscrito se ha excusado  
 de conocer en todos los jui-  
 cios en que es parte, por ha-  
 ber entrámbos el impedimen-  
 to de enenmistad grave, pre-  
 vista en el artículo noventaicin-  
 co, inciso dieciocho del Código  
 de Enjuiciamiento Civil: - dese  
 cuenta al señor juez llamado  
llamado por la ley. - Vásquez - M.  
 Y Osmat - Fujillo, Mayo ocho de  
 mil novecientos ocho. Avócase  
 el juez que suscribe, el conoci-  
 miento de este asunto, en méri-  
 to de la excusa que antecede, lo  
 que se hará saber á los intere-  
 sados; - téngase por parte de los  
 señores Larcos Herrera Fernan-  
 dos, al Abogado recurrente, en  
 virtud del poder que en tes-  
 timonio acompaña, que se  
 le devolverá dejando en au-  
 to copia certificada; y prove-  
 gendo esta solicitud: pónase  
 en conocimiento de los seño-  
 res Julio F. Gálvez, M. Gus-  
 tavo Espinoza y Señora Mi

*[Large handwritten flourish or signature]*





caela Cox de Minck, para que en  
el término de ley, expongan  
lo que á su derecho conve-  
nga; y por cuanto se manifiesta  
que los dos primeros que  
se deja mencionados, están  
ausentes y se ignora su pa-  
radero; házales la notifi-  
cación que corresponde por  
medio de uno de los periódicos  
que se editan en esta  
ciudad, por el término de  
ocho días, debiendo el ac-  
tuario practicar dicha no-  
tificación á la Señora Cox  
de Minck en la forma ordi-  
naria, por encontrarse en esta  
ciudad. - Cháves - W. G. As - pe

Notificación mat. - En Trujillo, á ocho de Mayo  
del año en curso, siendo las  
cuatro y media de la tarde he-  
ce saber en su domicilio al do-  
tor Don Alejandro Cerna Re-  
baza el auto que antecede y fir-  
mó, doy fé - Cerna Rebaza - As-  
tra mat. - En Trujillo, á nueve de  
Mayo del año en curso, siendo  
las siete de la mañana, solici-  
té en su domicilio á la Señora  
Micaela Cox de Minck, para







1909-1910

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



enterarla del auto que an-  
 tecede y no la encontré, por  
 cuya circunstancia dejo es-  
 ta constancia; doy fé = M. G.  
 Osnat. = En Trojillo, á once  
 de Mayo del año en curso, sien-  
 do las cuatro de la tarde solicité  
 nuevamente en su domicilio  
 á la Señora Micaela Cox de  
 Minck para enterarla del au-  
 to del frente, y no siendo ha-  
 bida, le hice la notificación  
 por esquila que dejé fijada  
 en la puerta de su domici-  
 lio en presencia del testigo  
 que suscribe; doy fé = Eliseo  
 Quesada = Osnat. = Notifica-  
 ción Judicial. En el expedien-  
 te promovido por el Doctor Don  
 Alejandro Cerna Rebaza en re-  
 presentación de los Señores  
 Larco Herrera Hermanos para  
 que se notifique á Don Ma-  
 nuel G. Espinoza y á Don Julio  
 Gálvez para que dentro de cierto  
 plazo, que se señalará por  
 el Señor juez, otorguen cada  
 uno la correspondiente escritu-  
 ra de cancelación á favor de  
 los expresados señores Larco

Notificación  
- perdidos





Herrera Hermanos, en cuanto  
á la hipoteca que sobre la  
hacienda "Chiclin", gravaron  
en garantía y seguridad de  
los dueños de la susodicha  
hacienda para el pago de la  
mitad de "Chiclin", á la Señora  
Maria Encarnación de los Ríos  
de Cox y señorita Virginia de  
los Ríos, quienes transfirieron  
el saldo de su acreencia á los  
precitados Gálvez y Espinoza;  
el señor juez de Primera <sup>Instancia</sup> Doct.  
Don Federico Chávez que se ha  
avocado el conocimiento de dicha  
causa, en vista de la excusa pre-  
ta por el señor juez de Pri-  
mera Instancia de turno en  
lo civil Doctor Don Santiago  
Vásquez, ha proveído lo que  
sigue: = Feuille, Mayo ocho  
de mil novecientos ocho = Avó-  
case el juez que suscribe, el  
conocimiento de este asunto  
en mérito de la excusa que an-  
tecede, lo que se hará saber: =  
tén gase por parte de los se-  
ñores Lapas Herrera Hermanos,  
al Abogado recurrente,  
en virtud del poder que en

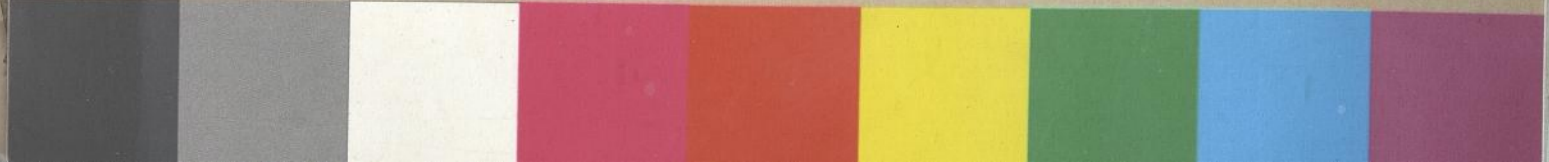




1909-1910  
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



testimonio acompañado,  
 que se le devolverá dejan-  
 do en auto copia certifi-  
 cada, y proveyendo esta so-  
 licitud, póngase en cono-  
 cimiento de los Señores Julio  
 F. Galvez, M. Gustavo Espinoza  
 y Señora Nicada Cox de  
 Minck, para que en el tér-  
 mino de ley espongan lo que  
 á su derecho convenga; y por  
 cuanto se manifiesta que los  
 dos prisioneros que se deja men-  
 cionados, están ausentes y se ig-  
 nora su paradero: hágase  
 la notificación que corresponde  
 por medio de uno de los perió-  
 dicos que se editan en esta  
 ciudad, por el término de ocho  
 días, debiendo el actuario prac-  
 ticar dicha notificación á  
 la Señora Cox de Minck, en  
 la forma ordinaria, por en-  
 contrarse en esta ciudad. = Chá-  
 rez = M. J. Ornat = Y en cumpli-  
 miento de lo mandado, ha fe es-  
 ta publicación á fin de que  
 surta sus efectos legales, por  
 el indicado tiempo. = Trujillo,  
 Mayo seis de mil novecientos





ocho. - M. Y. Osmat. Escriban  
Recurso. de Estado. - Señor juez de Prima  
ra Instancia: - Alejandro A. Ce  
na Rebaza, por la Sociedad Cere  
Alicera Hermanos, en el expe  
diente sobre cancelación de la  
hipoteca que se constituyó so  
bre "Chiclin", con motivo de la  
compra de la mitad de esta  
hacienda, á Usia con respeto digo  
Que se ha publicado por más  
tiempo del fijado, el auto de ocho  
de Mayo último, según consta  
de los dos adjuntos números  
del periódico "La Razón", sin que  
los señores Gálvez y Espinoza  
ni la Señora Cox de Minck  
hayan aducido nada acerca de  
mi anterior solicitud. En con  
secuencia, pido á Usia se sirva  
disponer se notifique á estos  
Señores, para que dentro del pla  
zo que Usia señale, otorguen  
cada uno la escritura de can  
celación que les respecta, bajo  
apercibimiento de hacerse de  
oficio; haciéndose saber la pro  
videncia que se dicte, á los se  
ñores Gálvez y Espinoza, por  
aviso en uno de los diarios de





1909-1910  
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



la localidad = Es justicia et  
 cetera = Trujillo, Do de Julio.  
 mil novecientos ocho = A. A.  
 Berna Rebaza = Trujillo, Se-  
 tiembre dieciséis de mil no-  
 vecientos ocho = Presentado con  
 los dos números que se acom-  
 pañan, del periódico "La Razón",  
 a fré fuese á sus anteceden-  
 tes; y atendiendo á que Don Ju-  
 lio F. Gálvez, Don Manuel Gus-  
 tavo Espinoza y la Señora Ni-  
 caela Cox de Minck, no han for-  
 mulado ningún reclamo con mo-  
 tivo de la notificación del au-  
 to de fojas dos; - notifíqueseles  
 para que dentro de diez días  
 otorguen á los señores Marco  
 Herrera Hermanos, la correspon-  
 diente escritura de cancelación  
 que solicita el Abogado recurren-  
 te, bajo el apercibimiento de que  
 sino lo verifican, se otorgará  
 de oficio; debiendo hacerse sa-  
 ber este auto á la Señora Cox  
 de Minck, en la forma or-  
 dinaria; y á los señores Gál-  
 vez y Espinoza, por medio de  
 uno de los periódicos que se  
 editan en esta ciudad, por el



término de ocho días = Un  
rúbrica del Señor Juez = Asmat.  
Notificación: En Trujillo á diecisiete de  
tiembre del año en curso, si  
do la nueve de la mañana,  
ce saber en su domicilio,  
Doctor Alejandro Berna Reba  
el decreto del frente, y firmó.  
fé = Berna Rebaza = Asmat.

otra. En Trujillo á diecisiete de  
tiembre del año en curso, si  
las diez de la mañana solic  
té en su domicilio á la Señ  
Micaela Cox de Minck para  
terarla del decreto del frente y  
la encontré; doy fé. = Sr. J. Asmat.

En Trujillo á dieciocho de  
tiembre del año en curso, si  
do las once de la mañana sol  
citó nuevamente en su dom  
cilio á la Señora Micaela C  
de Minck, para enterarla del  
decreto del frente; y no sien  
habida, le hice la notificación  
por esquila que dejé fijada  
la puerta de su domicilio en  
presencia del testigo que sus  
be; doy fé. = Eliseo M. Quisada

Recurso. Asmat. = Señor Juez de Prim  
ra Instancia: = Alejandro A.





1909-1910  
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Berna Rebaza, por los señores  
Luiso Herrera Hermanos,  
en el expediente con Don  
M. Gustavo Espinoza y otros,  
sobre cancelación de hipo-  
teca, á Usia con respeto digo: =

Que según me ha mani-  
festado Don Enrique Cox, tie-  
ne este señor poder bastante tan-  
to de la señora Cox de Minck co-  
mo de Don Julio J. Gálvez y Don  
Manuel Gustavo Espinoza pa-  
ra cancelar la hipoteca que  
ha motivado este asunto, y en tal  
virtud, pido se notifique al  
mencionado Don Enrique Cox,  
para que otorgue las escrituras  
respectivas, ó esponja lo que  
tuviere á bien. = Es justicia, etcétera.  
Trujillo, nueve de Octubre mil no-  
vecientos ocho. = A. A. Berna Reba-  
za. Trujillo, Octubre diez de mil  
novecientos ocho. = Con fase esta  
solicitud en conocimiento de  
Don Enrique Cox, para que en  
vista de ella esponja lo convenien-  
te. = Una rúbrica del señor Jues. =  
Asmat. = En Trujillo á diez de Oc-  
tubre del año en curso, á las  
cinco de la tarde, hice saber

Handwritten scribbles on the left margin.





en su domicilio á Don Enrique  
Cox, el decreto anterior y enter  
do firmó; Dox fé. = Cox = Osmar  
Recurso. Señor Juez de Primera Instancia: = Alejandro A. Bernab  
baza, por los Señores Carlos H  
vera Hermanos, en el expedie  
te con Don Julio Federico Gál  
ves y otros, sobre cancelación  
de hipotecal, á Usia con res  
to digo: = Que Don Enrique C  
fué instruido oportunamen  
con mi recurso del nueve p  
ximo pasado, sobre cuyo cont  
nido no ha hecho observación  
funa. En esta virtud, pido á U  
se sirva disponer se le notifi  
fique para que dentro de se  
do día y á nombre de Don M  
nuel Gustavo Espinoza y Don  
Julio S. Gálves, cuyo paradero  
ignora; otorgue la correspondie  
niente escritura de cancela  
ción, bajo apercibimiento  
de extenderse de oficio; y con  
la Señora Micaela Cox de  
Minck se encuentra en esta  
ciudad y se le ha hecho saber  
ya las providencias anteriores  
pido que también se le notif







1909-1910  
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



que para que dentro de se-  
 fundo día bajo el mismo  
 aperecibimiento, otorgue  
 la escritura de cancelación  
 que le respecta. = Es justicia  
 etcétera. = Trujillo, Noviembre  
 cuatro de mil novecientos ocho.  
 A. A. Cerna Rebaza. = Trujillo,  
 Noviembre diez de mil novecien-  
 tos ocho. = Notifíquese á Don En-  
 rique Cox y á la Señora Nicasia  
 la Cox de Minck, para que en  
 el término de veinticuatro horas  
 procedan á otorgar la escri-  
 tura de cancelación á que se re-  
 fiere el Abogado recurrente, ba-  
 jo de aperecibimiento de que si  
 no lo verifican, se otorgará de  
 oficio, como ya está mandado  
 á fojas seis vuelta. = Una ru-  
 brica del señor juez. = Osmat.  
 En Trujillo á diez de Noviem-  
 bre del año en curso á las cin-  
 co de la tarde, hice saber en su  
 domicilio al Doctor Alejandro  
 Cerna Rebaza, el decreto an-  
 terior y firmó; doy fé. = Cerna  
 Rebaza. = Osmat. = En Trujillo  
 á once de Noviembre del año  
 en curso á las diez de la ma-

gu  
 ter  
 na  
 ta  
 G  
 A  
 ie  
 Gá  
 id  
 es  
 b  
 en  
 p  
 ont  
 i  
 ll  
 ot  
 spu  
 N  
 or  
 s  
 ont  
 ce  
 nt  
 com  
 de  
 ta  
 bestra.  
 ore  
 tifi





ñana hice saber en su domicilio  
á Don Enrique Cox el de-  
creto anterior y enterado fi-  
zó; doy fé. = Cox = Asnat. =  
Drujillo á once de Noviembre  
del año en curso á las diez  
de la mañana solicité en  
su domicilio á Dona Mica-  
ela Cox de Minck para ente-  
rarla del decreto del frente  
y no la encontré, poniendo en  
ta constancia; doy fé. = M. E.

otra. = Asnat = En Drujillo á doce de  
Noviembre del año en curso  
á las diez de la mañana, solicite  
citó otra vez en su domicilio á  
Doña Micaela Cox de Min-  
ck, para enterarla del decreto  
del frente; y no siendo habida  
le hice la notificación por  
esquela que dejé fijada en la  
puerta de su domicilio, en pre-  
sencia del testigo que suscrip-  
tó; doy fé. = José T. León = Asnat

Recurso. = Señor Juez de Primera Insta-  
cia. = Alejandro A. Cerna Reba-  
za, por los señores Lario Herrera  
Hernando, en el expediente  
sobre cancelación de hipoteca  
constituida sobre la hacienda de





1909-1910  
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Chielín, á Usia con respeto  
 digo: Que Don Enrique  
 Cox ni la señora Cox  
 de Minck, han cumplido  
 con lo ordenado por pro-  
 videncia del diez, por lo que  
 pido á Usia que, haciéndose  
 efectivo el aperciamiento  
 que ella contiene, se otorguen  
 por el Juzgado las escrituras  
 de cancelación á que este a-  
 asunto se contrae. = Es justicia et  
 cetera. = Trujillo, veintitres de No-  
 viembre mil novecientos ocho.  
 A. A. Cernaza Rebaza. = Truji-  
 llo, Noviembre veinticuatro de  
 mil novecientos ocho. = Por lo  
 que se expone: otórguese por  
 este Juzgado la escritura de  
 cancelación de la hipoteca,  
 á que se refiere el Abogado  
 recurrente. = Una rubrica del  
 Señor juez. = Assnat. = En Truji-  
 llo á veinticuatro de Noviembre  
 del año en curso, á las cinco  
 de la tarde, hice saber al  
 Doctor Alejandro Cerna Re-  
 baza, el decreto de la vuelta, y  
 enterado firmó; doy fé. = Cen-  
 za Rebaza. = Assnat. = En

li  
 de  
 fi  
 =  
 br  
 ex  
 n  
 ca  
 te  
 te  
 de  
 so  
 li  
 de  
 in  
 t  
 a  
 so  
 la  
 ke  
 art  
 at  
 ta  
 ba  
 res  
 te  
 ca  
 do  
 tra.





Truzillo, á veinticinco de No-  
viembre del año en curso, á las diez  
de la mañana, hice saber  
en su domicilio á Don En-  
rique Cox, el decreto de la  
ta, y firmó; doy fé = Cox = As-  
Contribución mat. = Número de orden = cuarenta  
sobre la Renta. | Dos mil trescientos treinta y seis =  
Número de la matrícula = treinta y cinco  
R. = Soles ciento cuarenta y nueve, se-  
senta centavos = Multa = treinta y  
siete soles, cuarenta centavos = Soles  
ciento ochenta y siete = Compañía  
Nacional de Recaudación = Contribución  
sobre la Renta del Capital  
movible = Departamento =  
Provincia = año = Semestre = Señores  
Larco Herrera Hermanos ha  
pagado ciento cuarenta y nueve  
soles, multa soles treinta y siete,  
cuarenta centavos, por contri-  
bución sobre la renta, á razón  
de cuatro por ciento anual so-  
bre la suma de tres mil se-  
tecientos cincuenta soles, inte-  
rés al ocho por ciento anual  
del capital de cincuenta y  
cinco mil soles, en trescientos  
seis días que adeuda Señores  
Larco Herrera Hermanos á los







1909-1910  
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Señores Julio F. Galvez,  
 M. G. Espinoza y M. Cox de  
 Minck. Esta suma corres-  
 ponde á la escritura de diez  
 y ocho de junio de mil no-  
 vientos cuatro; y se cobra la  
 contribución devengada desde  
 el primero de Julio de mil  
 novecientos siete al seis de Ma-  
 yo de mil novecientos ocho que  
 se inició el expediente de can-  
 celación. = Un sello - nueve de Fe-  
 brero de mil novecientos nue-  
 ve = J. D. Angelo. = Formalizado el  
 instrumento, instruí al otor-  
 gante de su objeto y resulta-  
 dos por la lectura que de todo  
 él le hice; despues de lo cual,  
 se afirmó y ratificó en su  
 contenido de que doy fé, dicen-  
 do: que se tuviese por firme  
 y válida la actual escritura,  
 con arreglo á los términos de  
 la minuta y piezas preinser-  
 tas, obligándose á su cum-  
 plimiento. Así lo dijo, otorgó  
 y firmó, siendo testigos Don  
 Pedro Pablo Fonseca, Don Ben-  
 jamin Vargas y Don Luis Chá-  
 ver; de esta vecindad y may

conclusión  
 ve =





res de edad á los que doy fé  
conocer, como se haberse im-  
puesto de este instrumento  
y de haber instruido al otor-  
fante de lo prescrito en los  
artículos séptimo, octavo y  
de más concordantes del Re-  
glamento Orgánico de las Nota-  
rias Públicas, en sus relaciones  
con el Registro de la Propiedad  
Inmueble, á cuya oficina se pa-  
san los correspondientes partes  
por duplicado para su inscripción,  
por conducto de los interesados = Fe-  
derico Chávez = Pedro P. Fonseca = Ben-  
jamin Vargas = Luis Chávez = Ante mí.  
Inscripción. Carlo M. Taines Lozada = Notario. = Que-  
dan hechas las cancelaciones por  
mandato judicial, á que se refie-  
re el parte que precede, en el to-  
mo primero, folio ciento ochen-  
tiacho, número XL, partida  
cuarentiacho del libro de la  
Propiedad. Y para que cons-  
te, lo firmo en Guaymas Fe-  
brero dieciocho de mil no-  
vecientos nueve. Derechos de  
esta anotación, veinte cen-  
tavo, conforme al artícu-  
lo quince del arancel. = C.





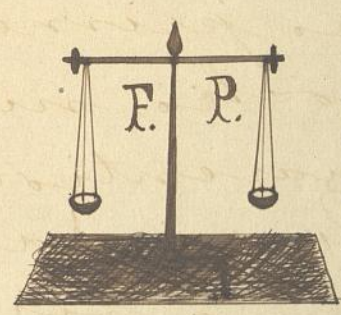
O. Saldana Vasquez = Un -  
sello.

1909-1910  
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Concuerda con su matriz,  
corriente á fojas ciento  
setentitres, número seten-  
tidos, de mi Registro de es-  
crituras públicas corriente, que  
correfí y concerté con arre-  
glo á la ley; en fé de lo cual,  
y á solicitud de parte intere-  
sada, doy este segundo testimonio  
en fojas trece que signo, sello  
y firmo en esta ciudad de Tru-  
jillo del Perú, á veintisiete de  
Febrero del año de mil novecien-  
tos nueve. = Testado = Mamado = No Vale = Entre  
lineas = Instancia = Enmendado = expediente =  
ausente = Hermanos = solicita = hice saber = don En-  
rique = al decreto = concordantes = segundo = Fo-  
do Vale.

Derechos = un sol la  
primera foja y veasen-  
ta centavos las siguientes.



Carlos M. Laines Lozada  
Notario

